

# EL DIARIO DE MENORCA.

## Puntos de suscripción.

**MENORCA.** EN PROVINCIAS.  
Lleada de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de D. N. Fábrete de la suscripción por medio de libranza.

## Precios de suscripción.

Menores 6 reales al mes.  
Provincias 24 reales trimestre.  
Un número siente  $\frac{1}{2}$  real.

## Avisos y avisos.

Los suscriptores a 3 reales por año.

Los an suscriptores 12.

Y las repeticiones á la mitad de precio.

## DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Concluye el proyecto de ley remitido por el señor Ministro de la Guerra, relativo á la estension y límites de la jurisdicción militar y de la organización de sus juzgados y tribunales.

Art. 12. La jurisdicción preventiva ordinaria de guerra podrá ejercerse por los gobernadores militares, comandantes generales de provincia, los tenientes gobernadores de Ultramar y comandantes de plazas y presidios mayores de África, todos con acuerdo de asesor, bajo la dependencia de los respectivos capitales generales ó comandantes generales de distrito. Dónde no haya juzgado ó autoridad militar, los jueces de primera instancia y los ordinarios del fuero común harán de jueces preventivos y delegados de la jurisdicción militar.

Art. 13. Para conocer en la segunda instancia de las causas de la jurisdicción ordinaria criminal de guerra de la Península e islas adyacentes, se crea una audiencia militar de España con residencia en Madrid, y á la cual pasarán todos los negocios pendientes de la actual sala de justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á los efectos conducentes. Para las causas de Ultramar cooptarán conociendo en segunda instancia las salas de Guerra y Marina creadas en aquellas audiencias, ó los tribunales que las sustituyan.

Art. 14. La audiencia militar en España tendrá la misma categoría, jurisdicción y atribuciones respectivamente á los juzgados y tribunales de su fuero, que la audiencia de Madrid del fuero común. La audiencia militar de España se compondrá de un presidente, cinco ministros y un fis-

cal, con el sueldo, tratamiento y honores de los de la referida audiencia en Madrid. Un reglamento especial determinará los auxiliares y sirvientes de este tribunal.

Art. 15. La audiencia militar de España dependerá directamente del Ministerio de la Guerra, por el cual se harán los nombramientos para las plazas de su dotación en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 16. Cuando la ley establezca el recurso de casación en lo criminal, la audiencia militar de España, así como las salas de Guerra y Marina en Ultramar, quedarán sujetas á lo que dicha ley establezca.

Art. 17. Los magistrados y jueces de la jurisdicción ordinaria de Guerra quedaran sujetos a la responsabilidad civil y criminal ante el Tribunal Supremo de Justicia en la forma que las leyes determinen.

Art. 18. La jurisdicción extraordinaria de guerra se ejercerá por los tribunales establecidos en las ordenanzas del ejército y demás disposiciones vigentes.

Art. 19. Para conocer de las causas por delitos militares en que hasta el presente ha entendido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se crea un Consejo Supremo de Guerra y Marina, al cual pasarán las causas por aquellos delitos pendientes en la sala de generales del citado Supremo Tribunal.

Art. 20. Se suprime el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Las atribuciones económicas y gubernativas que por las leyes le estaban encuadradas, pasarán al Consejo Supremo de Guerra y Marina que por esta ley se establece, con las demás que en

lo sucesivo se le establezcan por reglamento ó disposiciones especiales.

Art. 21. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de un capitán ó teniente general de ejército ó armada, presidente; de nueve consejeros oficiales generales, tres de la clase de tenientes generales, tres de la de mariscales de campo y tres de la de brigadiers; de dos consejeros asesores procedentes de las carreras judiciales del ejército y armada y de un fiscal, oficial general.

En cada una de las clases de consejeros oficiales generales habrá dos procedentes del ejército y uno de la armada. Un reglamento determinará los auxiliares del fiscal y todas las dependencias del tribunal.

Art. 22. Quedan derogadas cuantas leyes, cédulas, pragmáticas y disposiciones se hubiesen publicado y no estén en consonancia con lo que por esta ley se preceptúa.

Art. 23. Se autoriza al ministro de la Guerra para dictar los reglamentos y disposiciones que fuesen necesarios para el cumplimiento de la presente ley. - José de la Concha.

Proyecto de ley remitido por el señor Ministro de Marina, sobre atribuciones de los tribunales y juzgados de Marina.

## A LAS CORTES.

La necesidad de que el fuero civil sea uno y único para todos los españoles, lo reclama la época que alcanzamos, y viene haciendo sentir hace muchos años: su planteamiento ha sido objeto de meditados e importantes estudios; pero su misma gravedad lo ha ido aplazando, porque una reforma en la legislación militar, sancionada hasta en sus defectos por la tradición de los si, los, es una cuestión que

ya importancia no puede descoocerse. Conveccido el gobierno de S. M. de que el desenvolvimiento de nuestras instituciones políticas, los progresos de la civilización y los adelantos de la sociedad hacia ya indispensable esta medida tanto tiempo reclamada por la opinión pública, la ha preparado con la fé y perseverancia que nace del conocimiento, de la razón, de la conveniencia y de la justicia.

Para procurar el acierto en materia tan delicada, ha oido la opinión de las personas más competentes, y aceptadas las bases presentadas por la comisión de códigos para el arreglo de los tribunales del fuero común, dando á este asunto toda la importancia que se le reconoce, creyó necesario nombrar una comisión exista para que meditara y propusiera el medio de llegar á cabo la reforma de los fueros militares, poniéndolos hasta donde fuera posible en armonia con la legislación general. Largas y laboriosas han sido sus tareas; pero han dado por fin el resultado que debía esperarse de la unión ilustración de esos individuos, los cuales han sabido hermanar de un modo altamente satisfactorio los grandes intereses que antiguas preocupaciones suponían en pugna, salvando hasta donde ha sido posible el principio de la unidad, sin desatender y poniendo completamente á salvo la disciplina militar, este resorte que es el alma de los ejércitos de mar y tierra y el verdadero secreto de su fuerza.

El Ministro que suscriba no entrará en detalles completamente innecesarios después de las luminosas consideraciones espuestas en los proyectos de ley presentados por el de Gracia y Justicia y el de Guerra. El correspondiente á la estension y límites de la jurisdicción de marina y organización de sus tribunales no es ni puede ser otra cosa que la consecuencia lógica del pensamiento general aprobado por el Consejo de Ministros, y si no igual muy semejante al del ejército, del cual la marina únicamente se separa en los casos en que lo hace indisponible su distinta organización y la especialidad de su servicio.

Fundado en estas consideraciones, y competentemente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El fuero civil de que

hasta ahora han disfrutado los individuos de la armada y los oficiales de marina á quienes estaba concedido, queda suprimido en todos los dominios de España. En lo sucesivo, de todos los negocios civiles de que se ocupa en dicho fuero, entenderá el común ó ordinario.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades y jefes de marina prevendrán las testamentarias e intestados de los que muriesen en combate, durante la navegación, ó en el desempeño de cualquier comisión del servicio activo de la armada, remitiendo las actuaciones al Juez competente del fuero común.

Art. 3.º Para conocer de las faltas y de los delitos comunes que se cometan por los militares de la armada y oficiales de marina en activo servicio, queda subsistente en lo criminal la jurisdicción militar ordinaria naval.

Continuará.

#### SECCION DE NOTICIAS.

##### — De La Correspondencia:

La Gaceta del 10 publica un real decreto disponiendo que la parte de las vacantes que por razón de cesantía ó separación ocurran en los destinos civiles, y que expresan las relaciones clasificadas por los ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento, que acompañan á dicho real decreto, será provista precisamente en individuos retirados ó licenciados del ejército y de la armada que tengan la aptitud y condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos. Las solicitudes de los que deseen aprovecharse de estos beneficios se presentarán en los respectivos ministerios de la Guerra y Marina, que las cursarán si con presencia de sus expedientes personales los mereciesen, acompañándoles del informe correspondiente. Los nombramientos que se efectúen se trasladarán á los respectivos ministerios para que lleguen por su conducto á conocimiento de los interesados. Mezquinalmente se publicarán en la Gaceta por los respectivos ministerios de la Guerra y de Marina, relaciones de los nombramientos que hayan efectuado con arreglo á dicho decreto.

Se señala al barón de Meer para sustituir al conde de Mirasol en la dirección general del cuerpo de inválidos. No es todavía, sin embargo, se-

guro este nombramiento.

— No es cierto lo que dice un periódico de que el señor ministro de Guerra proyecta la formación de un solo colegio general militar. La junta consultiva de guerra ha sido convocada solo sobre el modo de mejorar los colegios militares.

— El proyecto de ley de ascensos que el marqués de la Habana va a presentar á las Cortes, se diferencia solo del que presentó el duque de Túro, en algunos puntos esenciales, que ya desistió el actual ministro de Guerra, aunque, como individuo, la comisión en el Senado, y conforme con la mayor parte de sus artículos, defendiera en la totalidad el proyecto. Así comprendrá *La Política*, porque el actual ministro de la Guerra trae de presentar una nueva ley de ascensos.

— El proyecto de ley de ascensos se presentará al Senado, y al Congreso el de libertad de impresión.

— En este Congreso se han presentado, según datos de la secretaría, 80 actas más que en los anteriores, durante la primera quincena después de su apertura.

— Cartas de Melilla dicen que en la tarde del 27 de octubre se habrá cogido á los moros fronterizos en cañón de á 12 y algunas espuelas de bala rasas y metralla que tenían ocultas entre las malezas y tierra móvil de Santiago, cuartel de los moros. El corresponsal se queja de lo mucho que se sufre en aquella plaza con las características.

— La prensa inglesa, aunque conforme en asegurar que la idea de un Congreso europeo propuesta por Napoleón, es irrealizable juzga de diverso modo el discurso del emperador. El *Daily News* procura demostrar que Francia pierde su posición de árbitro de Europa y protectora de las naciones si no declara la guerra por la cuestión de Polonia. Dice además que nada puede esperarse de un Congreso y que este no se reunirá más por invitación de Francia para declarar que los tratados de 1815 habían cesado de existir.

— El *Morning Post* indica que el emperador en su discurso no ha hecho alusión alguna á la acción común de las potencias. Dice que la proposición de un Congreso europeo y de un desarrollo general es digna de atención,

pero que hoy el desarme es imposible porque lo impide la cuestión polaca. Respecto al Congreso dice este periódico que las potencias no se entienden en él como no se han entendido durante las últimas negociaciones.

El *Times* asegura á propósito del discurso imperial que la alianza entre Francia y Rusia no ha dejado de existir desde la guerra de Crimea, y añade que la amenaza de guerra con que termina el discurso del emperador no le quita su carácter conciliador creyendo que Napoleón no desea alterar la paz si la opinión pública en Francia no le obliga á ello.

El *Morning Star* dice que Napoleón quiere la paz y que nada hay tan factible como un Congreso europeo, debiendo adherirse á esta idea que aleja el temor de guerra á todas las grandes potencias.

Según el *Daily Telegraph* todos los amantes de la paz aprobarán el discurso; y que la idea del Congreso, aunque no se realice, es un golpe de habilidad política.

El *Morning Herald* dice que Europa respira más libremente desde que conoce el discurso pacífico del emperador. El *Herald* no cree en una guerra para la primavera, ni en que la idea de un Congreso tenga éxito.

MAHON 20 DE NOVIEMBRE.

#### Efemérides.

1344.

D. Jaime de Mallorca vuelve á apoderarse de Puigcerdá.

1441.

Publicase el tratado de paz concluido entre los venecianos, los florentinos y Felipe María Visconti, duque de Milán.

Según tenemos entendido se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad posible, la ópera bufa *Pipelet*, y para que nuestros lectores puedan formarse una idea de su argumento copiamos el siguiente del Diario de Barcelona.

#### PIPELET

*ópera bufa en cuatro actos.*

El argumento de esta ópera es un episodio de los *Misterios de París* que conocerán sin duda la mayor parte de nuestros lectores.

Rigoletta y su amante Carlos Duresnel estaban en vísperas de casarse, pero á fin de estorbar esta boda el infame é hipócrita Ferrand que estaba enamorado de la linda modistilla, acusa á su dependiente Carlos de haberle robado y le hace encarcelar.

El pintor Cabriton que al principio se

complacía en hacer reír al buen portero dándole serenatas burlescas, pintando su caricatura y la de su mujer y haciéndole otros improperios, para conjurar las intrigas y calumnias del Notario, hace las paces con Pipelet, á quien envia á llevar una carta de Rigoletta al amante inocente y preso, noticiándole la vil acusación de Ferrand, que ignoraba Carlos, movido de los celos, y de que ella y sus amigos le preparaban la venganza. A ese objeto Cabriton y Rigoletta acuerdan citar á Ferrand á un baile de máscara, donde comparece y á quien aquella le sale al encuentro, disfrazada y oculta el rostro con el antifaz.

El notario, que toinó á la modista por la criolla Cecilia, otro de los personajes de la novela, de la que también estaba enamorado aquel, le echa en cara sus rigores y le hace nuevas protestas de su amor. Rigoletta, aprovechándose de la equivocación, manifiesta al notario que si quiere ser correspondido há de sujetarse á la prueba que le impone.

Conformándose con ello el liviano amante, Rigoletta le dicta y hace firmar una declaración de la inocencia de Carlos del delito que se le imputará. Luego la joven se burla de la credulidad de Ferrand, de quien hace escarnio también Cabriton y Pipelet, increpándole por su vileza, liviandad e impotencia, y haciéndole caer á el mismo víctima de sus intrigas, sin que déna crédito á su falso arrepentimiento.

Por fin recobra Carlos su libertad, gracias á las gestiones de Rigoletta, Cabriton y Pipelet, y todos participan del gozo, y contento de los dos amantes, celebrando de antemano su próximo enlace y deseándoles eternas felicidades.

#### PROVINCIA.

(De *El Diario de Palma* del 11.)

Según se nos ha manifestado, ayer en algunos pueblos de la montaña llevó un poco y esta mañana, hemos visto que la atmósfera se presentaba nublada. ¡Dios oiga los continuos y fervientes votos que se le dirigen en diferentes rogativas, para remediar los males presentes y los que amenazan con la extraordinaria sequía!

— La suscripción nacional para alivio de las desgracias de Manila ya de cada dia ofreciendo un favorable resultado en todos los pueblos de estas islas, los Baleares están dando con ello un relevante testimonio de que no en vano se apela á su munificencia, tratándose de socorrer la efectiva situación de cuantos giran bajo el peso del infarto, mayormente cuando sus modestas dádivas sirven para enjugar las lágrimas de unos hijos de la misma patria, españoles é isleños como nosotros. Las cantidades recogidas ayer en el Gobierno de esta provincia ascendían á 26,558 rs. 37 cént.

— La Comandancia militar de marina del tercio y provincia de Mallorca publica en el *Boletín oficial* del lunes 9 de los corrientes los artículos condicionales á que deben

sujetarse las personas que quieran voluntariamente contratarse para servir en clase de paleadores ó logoneros en los buques de la marina de guerra española. A tenor de dichos artículos los primeros disfrutarán el sueldo de 12 pesos fuertes mensuales y los segundos 15 pesos idem, y ambos racion de armad; estando desempeñando su compromiso en Ultramar se les abonará la misma paga de que allí disfrutaren los de su respectiva clase. Además en los días que estén los barcos encallados disfrutarán igualmente media racion de plus.

(Del mismo periódico del 13.)

Con el vapor correo *R. y D. Jaime I* salieron ayer tarde para Valencia 401 individuos de los reemplazos de 1861, 62 y 63 que se hallaban incorporados en el batallón provincial de Mallorca, con destino á varios cuerpos y armas del ejército activo.

Dicho buque llegó de arribada ayer noche, el que emprenderá la marcha mañana á las tres de la tarde si el tiempo lo permite.

(De *El Diario de Palma* del 14.)

Tenemos entendido que nuestro digno Gobernador civil tiene ya dispuesto lo conveniente para que el próximo viernes, en celebridad de los días de nuestra augusta Soberana, se verifique con toda la insignificancia que corresponde á su elevado objeto la inauguración del monumento dedicado á perpetuar la memoria de la visita con que fué honrada esta isla por S.S. M.M. y A.A. en 1860. Igualmente estamos informados han sido invitados por el Sr. Madramany los vates de este país para que escribiesen una corona poética. A juzgar por los preparativos que observamos se hacen, no deja duda será por muchos motivos aquel fausto dia de grande regocijo para todos los Baleares, quienes darémos un nuevo testimonio del dulce y acendrado amor que profesamos á la más blanca de las reinas, mejor dicho, á nuestra cariñosa madre la hermosa Isabel II; y el propio tiempo elevando fervorosas preces al Altísimo á fin de que se digne conservar dilatados años su importante vida, así como también la de su real familia.

— Por la mañana de dicho dia, en la misma forma y sitio del año anterior, se entregarán los premios adjudicados á la virtud, sirviendo de estímulo á las personas para seguir ejerciendo rasgos heroicos y dignos de merecida recompensa. Sin duda los agraciados bendecirán la benéfica mano que los proteje, y siempre conservarán en su corazón un indeleble recuerdo de esta laudatoria institución.

(Del *Isleño* del 11.)

Sabemos por conducto fidedigno que nuestro digno y celoso Gobernador señor Madramany aprovechando siempre la ocasión de introducir cuantas mejoras sean susceptibles en estas islas, ha solicitado del Gobierno de S. M. el aumento de peones caníneros para las carreteras del Estado; cuya mejora indispensable y urgente, es de imprescindible necesidad si se quieren con-

servar en estado transitable los caminos que las cruzan que no solo entrelazan los principales centros de producción si que son la vida de la agricultura y comercio de la provincia.

Damos las gracias á dicho señor por el celo y actividad con que tan dignamente desempeña su cargo, asegurándole si continua del mismo modo, la gratitud y reconocimiento de los mallorquines.

**BOLETIN RELIGIOSO**

**SANTO DE HOY**

San Félix de Valois confesor y fundador.  
CULTOS.

**CORTE DE MARÍA.** — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Esperanza, en la iglesia parroquial de Santa María.

**SANTO DE MAÑANA.**

La Presentación de Nuestra Señora.

**ORDEN DE LA PLAZA**

del 19 de noviembre de 1863.

Servicio para el 20.

Gefe de dia: Sr. comandante graduado capitán del regimiento infantería de Granada núm.º 34 D. Antonio Feduchi. — Parada, este cuerpo y Zaragoza. — Hospital y provisiones Granada. — El Sargento Mayor interino. — José Ansaldi y Cedrón.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO.**

**SALIDAS.**

Para Rosas javeque esp. V. de la Soledad, de 31 ts., cap. D. Juan Canevas con 7 trip. boniatos y otros efectos.

**AVISOS OFICIALES.**

**Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia del partido de Mahon.**

HAGO SABER: Que el dia veinte y seis del corriente á las once de la mañana se procederá en la audiencia de este Juzgado á la subasta y remate, siendo la postura competente, de diez pipas de vino que fueron embargadas á Pedro Muñoz y Pons en méritos del juicio ejecutivo que contra el mismo sigue en este Juzgado D. Lorenzo Vicens y Barrera, sobre pago de doscientos duros, cuyo vino se halla depositado en poder de Bartolomé Sans y Coll vecino de esta Ciudad, quien lo pondrá de manifiesto a los licitadores. Mahon diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Facundo Cortadellas. — Por su mandado. — Francisco Andreu y Pons.

**LOTERIA NACIONAL.**

Administración Principal núm. 4462

en Mahon. PROSPECTO  
del Sorteo que se ha de celebrar el dia 30 de Noviembre de 1863.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 1200 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos rs.
1 de . . . . .	40.000
1 de . . . . .	15.000
2 de 5.000 . . . . .	10.000
5 de 2.000 . . . . .	10.000
21 de 1.000 . . . . .	21.000
30 de 500 . . . . .	15.000
1140 de 100 . . . . .	114.000
1200 de 50 . . . . .	225.000

Los Billetes están divididos en Décimos, que se espenderán á 20 reales cada uno en esta Administración de la Renta y puntos acostumbrados.

Mahon 19 de Noviembre de 1863. — Domingo Orfila.

**ANUNCIOS.**

**BANCO**

**PENINSULAR HIPOTECARIO.**

Fianza administrativa, 2.250,000 Rs. vn. — Director general Sr. D. Mariano Soldevilla y Pérez gefe cesante de administración civil.

Interés fijo anual 10 p. 8, y con la acumulación mensual y exceso de utilidades que se reparten también mensualmente, sale hoy á

14  $\frac{1}{2}$  POR 100 AL AÑO.

El capital no corre ningún riesgo y se reintegra á voluntad.

Esta Sociedad basa sus operaciones sobre préstamos hipotecarios por las dos terceras partes de su valor en venta y renta, de modo que los capitales están siempre asegurados y libres de toda vicisitud comercial y política.

En la Subdirección de Menorca calle de Buenaire n.º 14 Mahon, se facilitan Prospectos y Estatutos y se admiten imposiciones desde 10 rs. en adelante.

El dia 30 del presente mes entre 11 y 12 de la mañana se venderá en pública subasta en la plaza de la Constitución la casa n.º 20 de la calle de S. Fernando de esta ciudad siempre que la postura cubra el tipo de tasación. Los títulos de propiedad y condiciones de la venta obran en po-

der del notario D. Pedro Pons y Mercadal, calle Deyá 6.

Se vende la casa número 2 y 4 acceso de la plaza de la Constitución esquina con la calle de Adrover.

Para su ajuste y exhibición de títulos verse con el Notario D. Manuel Plaza.

Está para alquilar una habitación amueblada, aproposito para uno ó dos caballeros.

Calle de la Plana número 8.

En esta imprenta darán razón de quien tiene un piso amueblado para alquilar.

En la calle de la Luria núm. 28 hay algunos muebles para vender.

**LOZA DE PEDERNAL**

**Á LA INGLESA.**

En la tienda de D. Domingo Orfila calle del Arraval núm. 1, se halla un gran depósito de dicha loza, de la acreditada fábrica de los Sres. Pickman y Compañía de Sevilla, que se espenderá á precios modicos.

**NODRIZA.**

En esta imprenta darán razón de una de San Luis que desea hallar criatura para amamantar en su propia casa.

**SIRVIENTA.**

Se necesita una de mediana edad apta para los quehaceres de una casa.

En esta imprenta informarán.

El viernes por la noche se perdió la cincha de un caballo de carruaje, la persona que la haya encontrado y quiera entregarla en esta imprenta se le darán las gracias y una gratificación.

**PERA PALMA.**

Saldrá á la brevedad posible el pailebot español Caballo, capitán don José Gelabert.

Admite cargo y pasajeros. Para el ajuste se conferirán con dicho capitán.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,

José Hospitaler.

Lsp. de D. Juan Fabregues y Pascual,

calle Nuestra señ. 21.